

**INFORME DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA
DEL POSTULANTE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO (REGISTRO 07)
DENTRO DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1.- ANTECEDENTES

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, numerales 3 y 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-350-18-10-2016, de 18 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Según lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término reglamentario y del cronograma de actividades previsto y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades exigidos para la postulación.

Revisados los expedientes, se determinó que nueve (9) postulantes cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; por consiguiente, pasaron a la siguiente etapa del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento citado.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-411-07-12-2016, de 7 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento con lo previsto en el artículo 23 del REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, pone en conocimiento de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales, los nombres de los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, con la finalidad de que, dentro del término de cinco (5) días comprendidos entre el 14 al 20 de diciembre del año en curso, presenten impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley. >

Las impugnaciones ciudadanas fueron presentadas dentro del término establecido para el efecto, por lo que la Comisión Ciudadana de Selección resolvió las mismas conforme los artículos 24 y 25 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, procediendo a su archivo, en razón de que dichas impugnaciones no se referían al incumplimiento de requisitos, falta de probidad o al hecho de que los postulantes se encuentren incurso en las prohibiciones e inhabilidades contempladas en la Constitución de la República, la ley y la normativa aplicable a este concurso.

[Handwritten signatures and initials]

A la presente fecha, el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se encuentra en la fase de calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección ha procedido a la correspondiente calificación al tenor de lo previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

2.- BASE NORMATIVA

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que *"Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*.

El artículo 214 ibídem determina que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*.

El artículo 216 de la Carta Fundamental prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley"*.

El Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 13 prevé los requisitos para la postulación ciudadana.

El artículo 14 ibídem, contempla las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 19 del texto normativo invocado, enumera los documentos que integran el expediente - que de manera obligatoria - deberán presentar los postulantes en el presente concurso de méritos y oposición.

El artículo 30 determina que *"Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos"*.

Según el artículo 31 ibídem, la calificación de méritos para la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará acorde con los criterios señalados en dicha norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento en mención, la Comisión Ciudadana de Selección, en la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes, aplicará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad; y, concluido el proceso de calificación y acción afirmativa, procederá a notificar a dichos postulantes a través de la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento invocado.



Por último, el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que, *entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar"; y, "5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."*

3.- PARÁMETROS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

La Comisión Ciudadana de Selección ha calificado los méritos y acción afirmativa de las y los postulantes considerando los parámetros y criterios de calificación contemplados en el numeral 19 y sus subnumerales, del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, de lo preceptuado por el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. Efectuadas las calificaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

Registro	Formación	Capacitación	Experiencia	Liderazgo	Otros Méritos	Acción afirmativa	Total
07	12	10	12	4	5	1	44

4.- OBSERVACIONES

Una vez revisada la documentación agregada al expediente, se realiza la siguiente motivación respecto a los documentos que no fueron considerados para la puntuación:

(2) Capacitación Específica

(2.1) Capacitación Específica Recibida

- El certificado obtenido en el evento SISTEMA INTEGRADO DE LEGISLACION ECUATORIANA, no hace referencia a materias afines a este concurso, según lo determinado en el artículo 31 numeral 2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, puesto que se refiere al uso de una plataforma informática de búsqueda de normativa ecuatoriana.

(2.2) Capacitación Específica Impartida

- El certificado obtenido en el evento JORNADA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, no cumple con el mínimo de ocho (8) horas establecido en el numeral 19.2.1.5 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, puesto que en los casos en los que no se establece el tiempo de duración de la capacitación impartida se contabilizan como cuatro (4) horas.

(4) Liderazgo y Participación

- La asesoría jurídica brindada para la Elaboración del Anteproyecto de Ley del Voluntariado para el Ecuador, no cumple con lo determinado en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados

[Handwritten signature]

elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, en razón de que no constituye una iniciativa de liderazgo y participación, por cuanto se trata de una actividad implementada en el marco de su experiencia laboral.

- La actividad desarrollada en el evento Asamblea ciudadana de movilidad humana-fundación migrante, no cumple con lo determinado en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, puesto que según dicha disposición solamente existen iniciativas a nivel nacional, provincial y cantonal o parroquial.
- La asesoría jurídica proporcionada para la conformación e implementación del comité de usuarias y usuarios del servicio de transporte público urbano de Santo Domingo, no puede constituir la implementación de mecanismos de participación ciudadana y control social, sino que se trata de una asesoría profesional. Por lo tanto, no cumple con lo establecido en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, y en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La rendición de cuentas de la Fiscalía General del Estado período 2013, no constituye un mecanismo de participación ciudadana, en razón de que, el deber de rendir cuentas representa una obligación de una autoridad como lo es el Fiscal General del Estado. Por lo tanto, no cumple con lo previsto en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, y en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- En la documentación de la iniciativa implementada en el marco del Observatorio de protección, defensa y sensibilización de los derechos, no consta la fecha de otorgamiento por lo que no se puede determinar que haya sido entregado por el representante legal de la organización dentro del lapso de ejercicio de sus funciones, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La actividad de implementación del "Observatorio de protección defensa y sensibilización de los derechos de la naturaleza, en la labor ganadera con responsabilidad social y empresarial", no se encuentra documento que acredite la delegación del Presidente de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo al gerente general, que es quien emite la certificación, lo cual violenta la disposición contenida en el numeral 19.4.2 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La iniciativa para implementar el subsistema de planificación provincial, no se considera en razón de que no se describe con claridad la función que desempeñó el postulante en dicha iniciativa y en qué consistió el subsistema de planificación provincial, infringiendo el 19.4 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La iniciativa para implementar la construcción de la resolución de conformación del sistema de mecanismos de participación ciudadana en la parroquia de Calderón, no se considera en razón de que hace referencia a una asesoría

[Handwritten signature]
N

legal para la elaboración de una normativa, lo cual se refiere a una actividad desarrollada en el ejercicio de la experiencia laboral, incumpliendo el numeral 19.4 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

- La iniciativa para implementar el subsistema de formación ciudadana de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. No se considera en razón de que no se describe con claridad la función que desempeñó el postulante en dicha iniciativa y en qué consistió el subsistema de formación ciudadana, infringiendo el 19.4 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección. A su vez, el certificado hace referencia a capacitaciones.
- La iniciativa para implementar los Consejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes en el CONAGOPARE, no se considera en razón que el certificado no está emitido por el representante legal ni se determina con claridad el rol desempeñado, conforme lo prescrito en el numeral 19.4.2 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- En la actividad relativa al "INFORME DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MACHE, CON EL PROPÓSITO DE PROPONER SE INCLUYA DENTRO DEL PLAN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PLAN PILOTO EL TEMA DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL RÍO MACHE Y EFECTOS EN LA SALUD DE LOS MORADORES DE LA PARROQUIA PLAN PILOTO" realizado desde el 23 de febrero al 20 de marzo del 2015, no se considera el mismo, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, esto es, el documento no refiere la implementación de mecanismos de participación ciudadana y control social en materias afines, sino a su participación dentro de un tema específico mediante el mecanismo ya existente de "LA SILLA VACÍA" del GAD Parroquial de Plan Piloto.
- El certificado correspondiente a su participación "COMO CIUDADANO EN LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE CONTROL SOCIAL "SILLA VACÍA", conferido por el Presidente del GAD Parroquial de Plan Piloto, no es considerado por cuanto, de la revisión del documento se observa que existen inconsistencias con el mismo, ya que el certificado referido en el párrafo que antecede, hace referencia a una participación del postulante mediante el mecanismo de silla vacía ante el GAD Parroquial Plan Piloto, sin embargo, dicha participación conforme consta en el documento, fue realizada desde el 23 de febrero al 20 de marzo del 2015, mientras que, el certificado en análisis indica que el postulante ha participado como ciudadano en la construcción e implementación del mecanismo de Silla Vacía, cuya planificación, implementación y realización se dio del 4 al 8 de abril del 2015. Esto quiere decir que el ciudadano habría participado en un proceso de construcción e implementación del mecanismo de Silla Vacía con posterioridad a la fecha en la que conforme a sus mismos documentos presentados, ya había participado a través del mismo mecanismo y ante el mismo GAD Parroquial. Por consiguiente, no se considera el referido certificado en virtud del numeral 19.1 literal d) del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección. Adicionalmente, en el certificado se refiere a la implementación del mecanismo de Silla Vacía con enfoque de género, implementación de redes de niñas, niños y adolescentes,

[Handwritten signature]
M

mujeres víctimas de violencia, mayores adultos para la protección de sus derechos, sin embargo, en la descripción se refiere que "Este mecanismo de control social y participación ciudadana, consistió en sentar lineamientos para generar una normativa de alcance parroquial...", en tal virtud, no se determina con precisión el detalle de la iniciativa y al contrario existiría inconsistencias que no permitirían comprender si la participación del postulante fue para la construcción e implementación de Silla Vacía con los enfoques referidos, o si se trataba de un espacio para la generación de lineamientos que le permitan al GAD generar normativa para transversalizar el sistema de planificación participativa. En consecuencia, no se ha observado con lo previsto en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

- La iniciativa "CABILDO COMUNAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS" no acredita la representación legal de quien emite el certificado conforme prevé el numeral 19.4.2 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

(5) Otros méritos

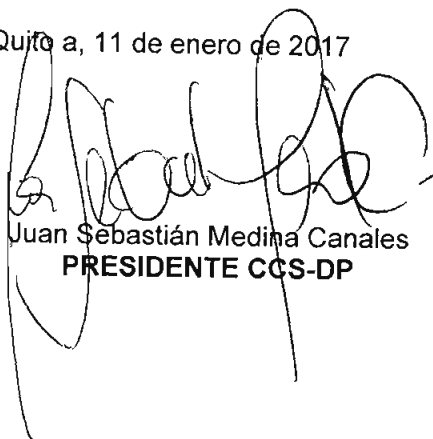
- Los certificados de reconocimiento "...POR SU BRILLANTE EXPOSICION COMO PROFESOR EN EL TERCER CURSO DE FORMACION DE OFICIALES E INSTRUCTORES EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LAS TRES RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS"; "POR SU INVALORABLE APOYO A ESTA INSTITUCION EN CALIDAD DE CAPACITADOR-AMAE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS"; y "RECONOCIMIENTO POR SU DESTACADO APORTE ACADEMICO EN LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO EN EL ECUADOR", guardan relación con las labores desarrolladas como capacitador, mas no reúnen los requisitos que expresamente exigen tanto el numeral 19.5.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, como el numeral 5.3 del artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, para ser puntuados.
- Los artículos "LA REFORMA PENAL DE LA MALA PRACTICA PROFESIONAL"-REVISTA VISION; "CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, UN DERECHO PENAL DEL PRESENTE"-REVISTA VISION; y "LA DELINCUENCIA INFORMATICA"-REVISTA VISIÓN, no cumplen con lo previsto en el artículo 31 numeral 5.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo referente a los artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas y adicionalmente infringen los claros preceptos de la disposición contenida en el numeral 19.5.2 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

ACCIÓN AFIRMATIVA

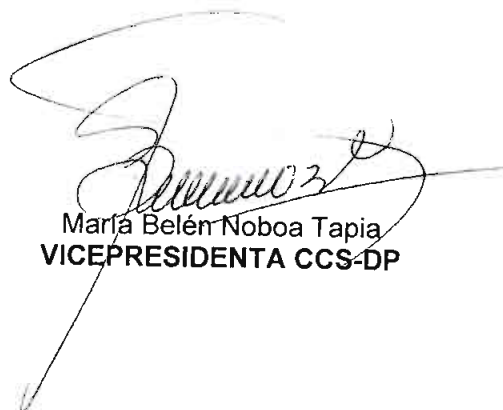


Finalmente, dentro del parámetro **ACCIÓN AFIRMATIVA**, con la presentación del certificado extendido por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Conocoto y con la declaración juramentada adjunta al expediente, el postulante demuestra que se encuentra domiciliado durante los últimos cinco años en la parroquia rural de Conocoto; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 literal e) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en la calificación de méritos se ha considerado esta medida de acción afirmativa a favor del postulante Wilman Gabriel Terán Carrillo.

Quito a, 11 de enero de 2017



Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP



María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO

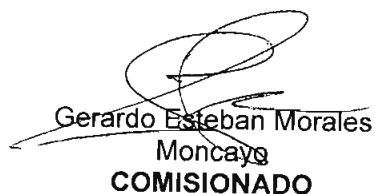


Paulina Alexandra Larreátegui
Benavides
COMISIONADA

Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA



Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO

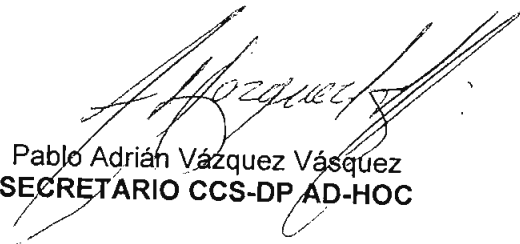


Gerardo Esteban Morales
Moncayo
COMISIONADO



Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA


Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO


Pablo Adrián Vázquez Vázquez
SECRETARIO CCS-DP AD-HOC

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. CCS-DP-003-16-01-2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que *"Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*.

Que, el artículo 214 ibídem determina que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*.

Que, el artículo 216 de la Carta Fundamental prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley"*.

Que, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 13 prevé los requisitos para la postulación ciudadana.

Que, el artículo 14 ibídem, contempla las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, el artículo 19 del texto normativo invocado, enumera los documentos que integran el expediente - que de manera obligatoria - deberán presentar los postulantes en el presente concurso de méritos y oposición.

Que, el artículo 30 determina que *"Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos"*.

Que, según el artículo 31 ibídem, la calificación de méritos para la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará acorde con los criterios señalados en dicha norma.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento en mención, la Comisión Ciudadana de Selección, en la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes, aplicará las medidas de acción afirmativa que

promuevan la igualdad; y, concluido el proceso de calificación y acción afirmativa, procederá a notificar a dichos postulantes a través de la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento invocado.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que, *entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar"; y, "5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, a la presente fecha, el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se encuentra en la fase de calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección ha procedido a la correspondiente calificación al tenor de lo previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió expedir el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

RESUELVE:

Art.1.- Calificar los méritos y acción afirmativa del postulante **WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO (REGISTRO 07)** considerando los parámetros y criterios de calificación contemplados tanto en el numeral 19 y sus correspondientes subnumerales del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, de lo preceptuado por el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Aprobar la valoración de los méritos del postulante **WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO** de conformidad con el siguiente detalle:

Registro	Formación	Capacitación	Experiencia	Liderazgo	Otros Méritos	Acción afirmativa	Total
07	12	10	12	4	5	1	44

Art. 3.- Aprobar las observaciones contenidas en el numeral 4 del Informe de la calificación de méritos y acción afirmativa del mencionado postulante, efectuadas por esta Comisión Ciudadana de Selección luego de la revisión del expediente, conforme se puntualiza a continuación:

(2) Capacitación Específica

(2.1) Capacitación Específica Recibida

- El certificado obtenido en el evento SISTEMA INTEGRADO DE LEGISLACION ECUATORIANA, no hace referencia a materias afines a este concurso, según lo determinado en el artículo 31 numeral 2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, puesto que se refiere al uso de una plataforma informática de búsqueda de normativa ecuatoriana.

(2.2) Capacitación Específica Impartida

- El certificado obtenido en el evento JORNADA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, no cumple con el mínimo de ocho (8) horas establecido en el numeral 19.2.1.5 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, puesto que en los casos en los que no se establece el tiempo de duración de la capacitación impartida se contabilizan como cuatro (4) horas.

(4) Liderazgo y Participación

- La asesoría jurídica brindada para la Elaboración del Anteproyecto de Ley del Voluntariado para el Ecuador, no cumple con lo determinado en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, en razón de que no constituye una iniciativa de liderazgo y participación, por cuanto se trata de una actividad implementada en el marco de su experiencia laboral.
- La actividad desarrollada en el evento Asamblea ciudadana de movilidad humana-fundación migrante, no cumple con lo determinado en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, puesto que según dicha disposición solamente existen iniciativas a nivel nacional, provincial y cantonal o parroquial.
- La asesoría jurídica proporcionada para la conformación e implementación del comité de usuarias y usuarios del servicio de transporte público urbano de Santo Domingo, no puede constituir la implementación de mecanismos de

participación ciudadana y control social, sino que se trata de una asesoría profesional. Por lo tanto, no cumple con lo establecido en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, y en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

- La rendición de cuentas de la Fiscalía General del Estado período 2013, no constituye un mecanismo de participación ciudadana, en razón de que, el deber de rendir cuentas representa una obligación de una autoridad como lo es el Fiscal General del Estado. Por lo tanto, no cumple con lo previsto en el artículo 31 numeral 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, y en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- En la documentación de la iniciativa implementada en el marco del Observatorio de protección, defensa y sensibilización de los derechos, no consta la fecha de otorgamiento por lo que no se puede determinar que haya sido entregado por el representante legal de la organización dentro del lapso de ejercicio de sus funciones, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La actividad de implementación del "Observatorio de protección defensa y sensibilización de los derechos de la naturaleza, en la labor ganadera con responsabilidad social y empresarial", no se encuentra documento que acredite la delegación del Presidente de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo al gerente general, que es quien emite la certificación, lo cual violenta la disposición contenida en el numeral 19.4.2 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La iniciativa para implementar el subsistema de planificación provincial, no se considera en razón de que no se describe con claridad la función que desempeñó el postulante en dicha iniciativa y en qué consistió el subsistema de planificación provincial, infringiendo el 19.4 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La iniciativa para implementar la construcción de la resolución de conformación del sistema de mecanismos de participación ciudadana en la parroquia de Calderón, no se considera en razón de que hace referencia a una asesoría legal para la elaboración de una normativa, lo cual se refiere a una actividad desarrollada en el ejercicio de la experiencia laboral, incumpliendo del numeral 19.4 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La iniciativa para implementar el subsistema de formación ciudadana de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. No se considera en razón de que no se describe con claridad la función que desempeñó el postulante en dicha iniciativa y en qué consistió el subsistema de formación ciudadana, infringiendo el 19.4 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados

elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección. A su vez, el certificado hace referencia a capacitaciones.

- La iniciativa para implementar los Consejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes en el CONAGOPARE, no se considera en razón que el certificado no está emitido por el representante legal ni se determina con claridad el rol desempeñado, conforme lo prescrito en el numeral 19.4.2 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- En las actividades para desarrollar la iniciativa sobre el tema de la contaminación de las aguas del río Mache y efectos en la salud de los moradores de la parroquia Plan Piloto; así como la construcción e implementación del mecanismo de control social "Silla Vacía" en la parroquia Plan Piloto, se plantean alternativas la elaboración de mecanismos para la implementación de dicho mecanismo sin embargo aquello está regulado en la Ley como una forma de participación ciudadana por la cual cualquier ecuatoriano concurre de forma directa ante la autoridad seccional competente e interviene en temas específicos. no se considera en razón de que no se determina con claridad el rol desempeñado, conforme lo prescrito en el numeral 19.4.2 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La iniciativa "CABILDO COMUNAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS" no acredita la representación legal de quien emite el certificado conforme prevé el numeral 19.4.2 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

(5) Otros méritos

- Los certificados de reconocimiento "...POR SU BRILLANTE EXPOSICION COMO PROFESOR EN EL TERCER CURSO DE FORMACION DE OFICIALES E INSTRUCTORES EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LAS TRES RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS"; "POR SU INVALORABLE APOYO A ESTA INSTITUCION EN CALIDAD DE CAPACITADOR-AMAE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS"; y "RECONOCIMIENTO POR SU DESTACADO APOORTE ACADEMICO EN LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO EN EL ECUADOR", guardan relación con las labores desarrolladas como capacitador, mas no reúnen los requisitos que expresamente exigen tanto el numeral 19.5.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, como el numeral 5.3 del artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, para ser puntuados.
- Los artículos "LA REFORMA PENAL DE LA MALA PRACTICA PROFESIONAL"-REVISTA VISION; "CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, UN DERECHO PENAL DEL PRESENTE"-REVISTA VISION; y "LA DELINCUENCIA INFORMATICA"-REVISTA VISIÓN, no cumplen con lo previsto en el artículo 31 numeral 5.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo referente a los artículos jurídicos publicados en

revistas, periódicos o ediciones académicas y adicionalmente infringen los claros preceptos de la disposición contenida en el numeral 19.5.2 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

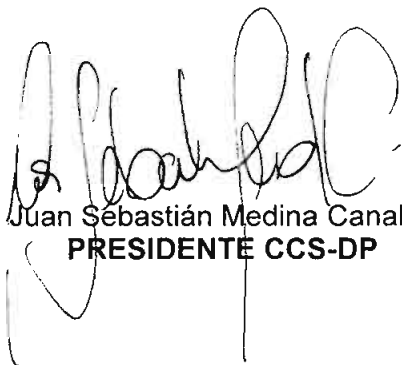
ACCIÓN AFIRMATIVA

Finalmente, dentro del parámetro **ACCIÓN AFIRMATIVA**, con la presentación del certificado extendido por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Conocoto y con la declaración juramentada adjunta al expediente, el postulante demuestra que se encuentra domiciliado durante los últimos cinco años en la parroquia rural de Conocoto; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 literal e) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en la calificación de méritos se ha considerado esta medida de acción afirmativa a favor del postulante Wilman Gabriel Terán Carrillo.

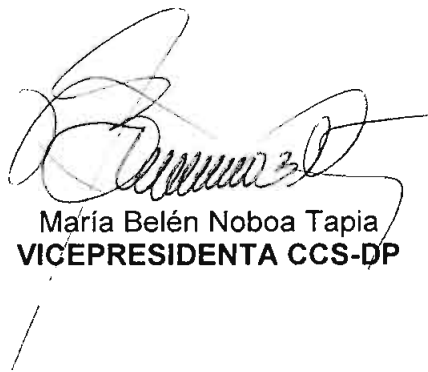
Art. 4.- Notificar la presente Resolución al postulante **WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO**, dentro del término de dos (2) días establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 5.- Remitir esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva publicación en la página web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y seis días de enero del año dos mil diez y siete.

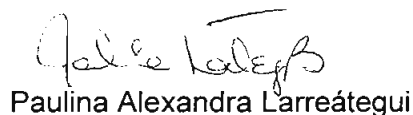


Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP



María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia



Paulina Alexandra Larreátegui

COMISIONADO

Benavides
COMISIONADA

Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA


Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO



Gerardo Esteban Morales
Moncayo
COMISIONADO


Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA


Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO


Pablo Adrián Vázquez Vázquez
COMISIONADO

Lo certifico.-


María José Aguilera Carrillo
SECRETARIA CCS-DP